

18 DE OCTUBRE DE 2023

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASIGNACIONES

REF: DENUNCIA.

DENUNCIANTE:
JUAN PABLO BETANCUR GÓMEZ, CC. Nro. 75.100.638

DENUNCIADO – PRESUNTO RESPONSABLE:
JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
C.C Nro. 15.431.990

PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE: FRAUDE PROCESAL

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de septiembre de 2023 en la sede de la Registraduría Nacional del Estado civil en el municipio de Rionegro – Antioquia, se llevó a cabo el sorteo de posición de la foto de los candidatos con sus respectivos logos símbolos previamente registrados, en donde de manera fraudulenta y contrario a los requisitos de ley nos encontramos con que el candidato **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** cambio su logo actual, por este de manera fraudulenta:

TARJETON APROBADO



Con el logo de partidos políticos

TARJETON - FRAUDULENTO



Sin mencionar el apoyo político

SEGUNDO: **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.431.990, candidato a la alcaldía municipal de Rionegro - Antioquia por la coalición política denominada “**UNIDOS POR RIONEGRO**” junto con su equipo de campaña el **día 18 de septiembre de 2023** en la sede de la Registraduría Nacional del Estado civil en el municipio de Rionegro – Antioquia le manifestaron de manera falsa, a través de maniobras engañosas al REGISTRADOR DELEGADO, sobre el cumplimiento de los requisitos para que aplique dicho cambio en el logo del tarjetón, mencionando que efectivamente presentaron la radicación de todos los documentos necesarios en tiempo y forma, y del cumplimiento de todos los requisitos para que aplique la modificación del logo solicitado de su tarjetón, en el cual se solita se reemplace el anterior.

TERCERO: JORGE HUMBERTO RIVAS URREA en búsqueda del beneficio del cambio de diseño el cual era “**RIONEGRO NOS UNE**” junto con los logos de diferentes partidos políticos como **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO, PARTIDO DE LA U, PARTIDO SALVACIÓN NACIONAL, PARTIDO CONSERVADOR y PARTIDO CREEMOS**, le ha hecho perder popularidad como lo ha manifestado su equipo de trabajo al no ser independiente, por tal razón ejecuto la estrategia de modificar el logo, lo cual en si mismo es legal previo cumplimiento de los requisitos para tal fin, requisitos que no cumplió pero que si le manifestó a REGISTRADOR DELEGADO el cumplimiento de los mismos por lo tanto la legalidad del nuevo logo, en ese entendido logro su cometido de cambio de logo de manera fraudulenta, induciendo y manteniendo en error al funcionario de la Registraduría a fin de obtener el beneficio de cambio de logos del tarjetón a fin de no perder popularidad con los votantes, ya que su anterior tarjetón tenía el logo de varios partidos políticos impopulares actualmente, con este comportamiento busco omitir las exigencias de los trámites respectivos.

CUARTO: El señor registrador municipal el día 18 de septiembre de 2023, reviso en **LA PLATAFORMA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en presencia de todos los partidos políticos involucrados y ministerio público a fin de validar el cumplimiento de los requisitos manifestados por el equipo de **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** de modificación del tarjetón y **SE EVIDENCIO LA INEXISTENCIA DE DOCUMENTO, OTRO SÍ, O SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL LOGO**, frente a tal hecho **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** y su equipo de campaña no presentaron pruebas de dicha radicación, ya sea que la misma se haya realizado en forma física o por medios electrónicos. Es evidente que con este tipo de maniobras fraudulentas se logro su cometido, ya que el Registrador delegado aprobó el tarjetón modificado partiendo del principio de buena fe y ante la insistencia de ellos en su cumplimiento.

QUINTO: A pesar de lo anterior el Registrador Delegado procedió a favorecer a **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** en su solicitud de modificación del tarjetón, estando en curso de los posibles DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA contemplados en el Código Penal.

SEXTO: Consultada la página web del Consejo Nacional Electoral se evidencia que **NO existe acto administrativo de aprobación o modificación** de logo símbolo aprobado para el **ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA ELECCIONES REGIONALES PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 “RIONEGRO NOS UNE”** del candidato **JORGE RIVAS**, **por lo tanto dicha modificación presentada en el tarjetón es fraudulenta.**

PRESUNTOS DELITOS

De los hechos anteriormente narrados, se puede colegir que el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.431.990, podría haber incurrido en los delitos de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal (ley 599 de 2000), pues aseguró como candidato de la alcaldía municipal de Rionegro - Antioquia por la coalición política denominada “**UNIDOS POR RIONEGRO**”, haber realizado los trámites respectivos en tiempo y forma de modificación de su tarjetón electoral, induciendo y manteniendo en error al funcionario de la Registraduría a fin de obtener el beneficio de cambio de

logos del tarjetón, a fin de no perder popularidad con los votantes, ya que su anterior tarjetón tenía el logo de varios partidos políticos impopulares actualmente, como se manifestó en los hechos de esta denuncia, **con este comportamiento busco omitir las exigencias de los trámites respectivos.**

Es de anotar que los efectos del fraude procesal se concretaron, ya que el tarjetón modificado fue avalado por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el fraude procesal como lo ha manifestado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Rad.: 44.931, sentencia del 2 de noviembre de 2016. 4 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Rad.: 56.662, sentencia del 4 de marzo de 2020, es un tipo penal de mera conducta al establecer el “inducir” como único verbo rector. Para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, verbos como inducir, facilitar, constreñir o promover son propios de los tipos penales de mera conducta. De igual forma, también ha reconocido que este es un tipo penal de mera conducta, ya que “la realización del fraude procesal no depende de la producción de un resultado concreto, que sería la emisión de una decisión ilegal, sino de la potencialidad del medio inductor fraudulento para obtener una determinación contraria a la ley” .

FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL. **El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley**, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

